

Diario



Baleares

del sábado 7 de junio de 1834.

San Pedro y Compañeros mártires.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 19 de este mes lo siguiente:

A los cónsules de S. M. en el extranjero digo con esta fecha lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con la propuesta hecha por el cónsul general de Hamburgo, se ha servido autorizar á todos los cónsules de la REINA nuestra Señora, para que, mientras se examinan y revisan las leyes de Marina, y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen, ya sea sobre la responsabilidad de los navieros ó sobre la pericia de los oficiales, puedan poner notas en las patentes Reales de navegacion, á fin de que los capitanes naveguen en todos los puntos en que encuentre empleo su industria, respecto á que la falta de libertad que tienen para hacerlo en todos los mares con la patente Real, imposibilita á los espresados capitanes para aprovechar los fletes ventajosos que se les presentan para la Habana y Puerto Rico, mientras los buques de aquellas islas tienen la facultad de navegar, no solo por la América, sino por Europa. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 26 de mayo de 1834.—Imáz.—Sres. Directores generales de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada la REINA Gobernadora de la acordada del Consejo supremo de la Guerra, acerca del recurso entablado por Pedro de la Varga, quinto con el número 20 por la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, contra D. Ambrosio Gil y D. Francisco Marin, por haber sido escluidos de entrar en suerte como poseedores de patrimonios eclesiásticos, remitido al referido supremo Consejo por el presidente de la comision de revision del mismo partido, con motivo de resultar empatados los votos de los vocales de dicha junta, y conformándose S. M. con el parecer del mencionado Tribunal, se ha dignado resolver á nombre de su augusta Hija la REINA

nuestra Señora Doña ISABEL II, que la exencion del párrafo 1º del artículo que en la instruccion adicional de 1819 sustituye al 25 de la ordenanza de reemplazos de 1800 concede á los tonsurados con beneficio eclesiástico, no puede ampliarse ni es aplicable á los que lo están á título de patrimonios eclesiásticos. De Real orden &c. Dios &c. Aranjuez 15 de abril de 1834.—Zarco.

ESPAÑA.

Madrid 18 de mayo.

En algunos números anteriores hemos insertado dos esposiciones (1) hechas en el año de 1824 por varios compradores de bienes nacionales, en solicitud de que se declarasen válidas las adquisiciones hechas por ellos, y que en virtud de un decreto de la Regencia se habian devuelto á las comunidades que poseyeron antes aquellas fincas. Tan justas reclamaciones fueron entonces desatendidas, y naturalmente debian serlo; pues no era de presumir que las mismas gentes que cometieron la injusticia de tan atroz despojo estuviesen dispuestas á repararlo; pudiendo asegurarse que tanto estas esposiciones como otras muchas que se hicieron sobre el propio objeto, no se leyeron siquiera. Y ¿á qué se habian de leer cuando se estaba en la firme resolución de hacer cuanto pudiera dañar á los defensores de la causa vencida, y favorecer á los que contribuyeron al establecimiento del gobierno que entonces oprimia á la nacion? A esta máxima, seguida con acérrimo tison, cedian todas las reglas de justicia y conveniencia pública, que jamas tuvieron cabida en el seno de una faccion frenética. Los institutos religiosos se consideraban como el mas firme apoyo del absolutismo, y por consiguiente se creia preciso restituirles toda la riqueza y poder que un tiempo poseyeron, aunque fuese arruinando á numerosas familias útiles al Estado; y esta ruina, lejos de ser un freno que contuviese á aquellos tigres, les servia de complacencia, por que suponian que recaia en sujetos poco afectos á su abominable partido.

(1) Una de estas es la inserta en los números anteriores del Diario.

Las representaciones citadas están llenas de razones indestructibles y convincentes, tratan la materia con una lógica tan exacta, y se fundan en principios tan ciertos, que nada puede añadirse á lo que contienen, y sería hacer una repetición molesta el proponernos probar ahora la legitimidad de unas compras hechas en virtud de una ley discutida por los verdaderos representantes de la nación, y sancionada libremente por el monarca. Librementé, decimos, porque el subterfugio de que el Rey careció de libertad durante la época constitucional, no puede tener para nosotros fuerza alguna, habiendo tantos hechos que prueban lo contrario, y pudiendo á nuestra vez decir con mas fundamento que cuando realmente careció de ella fué despues que se halló en manos de los que se color de defender sus prerogativas, le esclavizaban á par que á la nación entera. Durante la espresada época no se citará un solo ejemplo en que se obligase al Rey á sancionar ley alguna por la fuerza, siendo así que los hay repetidos de haberla negado, sin que por ello sufriese la contradicción mas leve. Todas las leyes que se publicaron siguieron los trámites establecidos por la Constitución; trámites tan públicos, que se veían todos los pasos que daban desde su origen hasta su promulgación. Al contrario, las leyes impuestas en tiempo del absolutismo, formadas todas en la oscuridad del misterio, son debidas acaso la mayor parte á causas que, si se conociesen, las invalidarían siguiéndose el principio de la no libertad, que ha servido de pretexto para anular todos los actos de tres años sin distinción alguna. Sin ir mas lejos, el decreto de 1.º de octubre que pronunció esta nulidad, ¿podrá decirse que fue dado por el Monarca en plena libertad, ó no deberá mas bien creerse que fue el primer acto de la nueva esclavitud en que entraba? Si se compara la posición del Rey en aquel día con la que tenía el día anterior en que espidió otro decreto tan contrario, ¿no habrá mas razón para decir que este y no aquel fue la verdadera y libre espresión de su voluntad soberana? El 30 de setiembre los liberales encerrados en Cádiz y reducidos al último apuro, no se hallaban ciertamente en estado de dictar la ley, sino de recibirla; y precisados á ceder á las intimaciones del sitiador que exigía por única condición que el Rey pasase á su campo, no tenían mas arbitrio que entregarse á la merced del Soberano que pudo salir sin hacer declaración alguna; pero que conoció sin duda entonces lo que mas cumplía á su decoro y al bien de sus vasallos, siendo público y notorio que él mismo apostilló y enmendó el espresado decreto. En 1.º de octubre Fernando se encontró en manos de los mas furiosos sicofantas del partido apostólico, rodeado de bayonetas estrangeras; y nadie asegurará ciertamente que fuesen aquellas las mas felices circunstancias para obrar con la libertad debida. El argumento adquiere todavía mayor fuerza si se considera que el primer resultado de aquella posición fue espedir precipitadamente y sin maduro exámen un decreto que iba ya estendido desde Madrid, y que es la espresion visible de la rabia de un partido que, atento solo á saciar su ven-

ganza y á gozarse en su triunfo, olvidaba todas las consideraciones de política y de justicia. Si recorremos la serie horrorosa de los diez años, ¿cuántas veces veremos contrariados los deseos del Monarca, revocadas providencias benéficas que habia dictado espontáneamente, quemados decretos ya impresos que preparaban reformas necesarias, todas las pruebas en fin de que se hallaba continuamente rodeado de un partido que ya con engaños, ya con medios coercitivos, le obligaba á mandar lo que no se hallaba en su voluntad y repugnaba á su corazón! ¿No hemos visto á la facción pérfida y desleal valerse hasta de la debilidad que acompaña al hombre en sus últimos momentos para arrancar al moribundo Rey la declaración mas contraria á sus sentimientos, declaración de que él mismo se asombró y horrorizó cuando el cielo le restituyó á la vida, compadecido de los males que iban á caer sobre esta nación desventurada? Claro está que si la razón de la no libertad hubiese de valer, el decreto de 1.º de octubre se podría aplicar con mas justicia á los diez años del absolutismo; pero ¿quién no se estremece al imaginar las terribles consecuencias, los trastornos que resultarían de llevar á efecto semejante delirio? Solo á una facción inmoral y desorganizadora le puede ocurrir burlarse así de la fé pública y destruir de una plumada las bases de todas las transacciones sociales.

La libertad que se ha tenido ó dejado de tener para la declaración de un acto cualquiera no es causa que debe influir en los efectos producidos por él cuando una vez ha llegado á ponerse en ejecución. De lo contrario apenas habria trato que no llegase á anularse, pues casi todos son transacciones de derechos que creen tener las partes contratantes, y por consiguiente no son voluntarios, sino forzados, y hechos bajo el imperio de la necesidad ó de las circunstancias. ¿Quién estaria seguro de poseer legítimamente lo que ha adquirido? ¿Quién no temblaría á cada paso de vérselo arrancar de nuevo? Todas las propiedades, sin escepcion alguna, perderían su garantía en un país donde se admitiese semejante principio, y en que fuese permitido abolir títulos fundados en leyes. El examen del origen de una propiedad acaba en el punto en que se encuentra la ley que la ha consagrado. Si esta ley existe, el que está sujeto á ella no tiene obligación de ascender á su origen y de examinar si el legislador la dió con libre voluntad ó sin ella; antes bien debe abstenerse de semejante exámen que, si se permitiese, sería el gérmen de la disolución de las sociedades. Este es el caso de hacer la justa observación de que nuestros absolutistas que siempre tienen en los labios la palabra anarquista para inculpar á los amigos de la libertad, son precisamente los que han puesto en práctica los principios mas anárquicos y desorganizadores. Ellos han dado á sus leyes efectos retroactivos; ellos han disuelto los pactos fundados en otras publicadas solemnemente; ellos han preconizado y premiado la desobediencia á las autoridades constituidas; ellos han sentado por principio que los juramentos no tienen fuerza para ligar las voluntades; ellos, en fin,

han fundado un despotismo en elementos demagógicos, sublevando el pueblo bajo contra la clase ilustrada, escitando á la rebelion á los habitantes de los campos, armándolos de hierro y fuego para destruir todas las obras de la civilizacion. Si sus principios se generalizasen, la sociedad seria en breve un caos espantoso.

Nosotros al contrario, creemos que las leyes son obligatorias para todo aquel que vive sujeto á su imperio: no anulamos los efectos de aquellas que tienen un origen vicioso; y mucho menos tendremos por nulos los de leyes que hemos visto formar con toda la solemnidad posible y revestidas de cuantos caracteres pueden hacerlas sagradas. Norabuena los sectarios del despotismo traten las últimas Cortes como un sueño, como una ilusion que existió solo en la fantasia y desapareció sin dejar rastro alguno: para nosotros que las vimos, que oimos en ellas tan elocuentes discursos, que asistimos á la eleccion de los diputados: que presenciarnos como el pueblo todo acudia tambien, y daba sus votos hasta el menor ciudadano, siempre tendrán un carácter nacional, respetable; y sus decretos podrán haber sido abolidos, mas no serán considerados cual si no hubiesen existido, y nulos en los efectos que produjeron.

La ley de monacales dió pues derecho á los que compraron sus bienes, y con arreglo á ella debieron considerarse como legítimos propietarios de las adquisiciones que hicieron. Declarar nulas estas adquisiciones sin restituir el valor de ellas, fue un despojo, un atentado contra la propiedad, una injusticia que no por haber transcurrido diez años deja de serlo y de exigir una reparacion solemne. Muchos mas años habian transcurrido desde la venta de los bienes pertenecientes á los emigrados franceses, hasta que Luis XVIII presentó á las cámaras la ley de indemnizacion, y éste grande acto de justicia fue aprobado. Sin embargo la confiscacion de aquellos bienes podia legitimarse como una pena pronunciada contra los que habian abandonado la causa de la nacion y combatido contra ella; pero los compradores de bienes nacionales no hicieron entre nosotros mas que cumplir con una ley formada en Cortes, es decir, formada del modo mas legal y solemne. Su justicia no puede ponerse en duda; la dificultad estará solo en el modo de hacerla; mas sobre esto se proveerá en las próximas Cortes como ya nos ha anunciado el Gobierno.

Si á nosotros se nos preguntase nuestra opinion, diríamos que la restitucion se deberia hacer en las mismas fincas ó en fincas equivalentes. Es una cuestion que no admite duda el que las órdenes religiosas deben entre nosotros sufrir una considerable reforma. Nuestras leyes la autorizan, el ejemplo de Monarcas anteriores la justifica, la situacion de la peninsula la exige. Con escándalo vemos á los regulares acaudillar las facciones, y ser los promovedores de nuestras discordias civiles. Muchos conventos y monasterios han sido ya por esta causa suprimidos; otros tendrán que serlo; y sucesivamente se irá su número disminuyendo si continua, como debe continuar por mucho tiempo, y acaso indefinidamente, la prohibicion de admitir novicios. Los

conventos suprimidos dejarán en libertad muchas fincas que podrian servir de indemnizacion á los antiguos compradores; y luego que se hubiese cumplido con este deber de justicia, las restantes continuarian vendiéndose para que entrasen en circulacion. Las ventajas de sacar tantos bienes de manos muertas y restituirlos al dominio de los particulares son harto conocidas para que nos detengamos en demostrarlas. Solo haremos una reflexion; y es que siendo la propiedad la base que se establece para adquirir el derecho de ser elector y elegible, no solo resultará con esto el beneficio de acrecentarse la riqueza nacional, sino tambien de que sea mayor el número de los que posean aquel derecho, ventaja inapreciable en todo sistema representativo.

(Eco del Comercio.)

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Carta del duque de Terceira al general Rodil.

Recibí esta noche las cartas de V. E. de 19 de mayo á las cuatro de la mañana, y quedo enterado de cuanto en ellas me comunicá. El enemigo, como ya avisé á V. E., dejó á Santaren el dia 18, y tanto yo como el mariscal conde de Saldaña principiarnos inmediatamente el paso del Tajo para perseguir á aquel: hoy estará ejecutado. Tanto mi columna como la del mariscal Saldaña van á marchar sobre el enemigo en las direcciones paralelas que su marcha indique. El enemigo ha perdido su mejor caballería, que se me ha presentado: su infantería va en el peor estado, y pequeño número. El ejército de la Reina que los persigue asciende próximamente á 2000 hombres: se cree que don Miguel marchará sobre Evora. V. E. en vista de esto dispondrá sus movimientos como juzgase mas conveniente. Soy de V. E. muy atento &c. Almeiria 21 de mayo de 1834.—El duque de Terceira.

Carta del gefe de estado mayor del duque de Terceira al general Rodil.

No pierdo esta ocasion para acusar el recibo del triplicado de V. E. del 19 del corriente, y repetir que el enemigo pasó al sur del Tajo tomando hasta ahora el camino de Evora; tanto mi general como el mariscal Saldaña van sobre él en dos columnas, una por Evora y otra por Estremoz, juntando ambos cerca de 2000 hombres, incluso 1400 caballos; y así espero que el enemigo sea aniquilado ú obligado á encerrarse en Yelves. Ya sabrá V. E. que Abrantes ha sido evacuado, y que por tanto toda nuestra atencion está reconcentrada sobre el Alentejo. El Sr. duque y el ayudante de V. E. no escriben porque están en el campamento, y yo lo hago en su nombre. Tengo la honra de ser de V. E. &c.—Mozinho de Albuquerque.—Corucha 21 de mayo de 1833.

Sabemos que han tomado pasaporte para España en la embajada de Paris el conde del Abisbal, D. Juan Wanhalen y D. Francisco Milaas.

PALMA.

Orden de la plaza del 6 para el 7 de junio.
 Gefe de día el teniente coronel D. Juan José Domínguez, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitán de hospital y provisiones Soria.
 De órden del Esmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Dirección general de Reales loterías.—Sección central.—Con fecha de hoy comunica esta Dirección general al Sr. Subdelegado de Rentas de Mahon el oficio que sigue:—El Administrador de la renta de nuestro cargo en esa ciudad con fecha 24 del anterior nos avisa haber notado que varios particulares especulando con billetes de las rifas semanales de Barcelona los venden públicamente con notable perjuicio de los intereses de la renta, y fundada la Dirección en las leyes, por Reales órdenes que prohíben tales rifas, é ínterin resuelve S. M. el expediente que para la total prohibición de las que hay concedidas en algunas provincias tiene en tablado la Dirección como perniciosas al ramo de loterías, prevenimos á V. S. proceda desde luego al requerimiento de los encargados de la venta de dichos billetes exigiéndoles la presentación del privilegio ó autorización superior que tengan para espedirlos fuera de la provincia de Cataluña, y caso que no lo verifiquen dispondrá V. S. sean secuestrados los billetes y dinero que bajo este concepto tengan recaudado formándoles la competente sumaria, de cuyo resultado espera la Dirección la dé V. S. conocimiento para que elevándolo al de S. M. se digne resolver lo que fuere de su soberano agrado.—Y lo traslada á V. S. la misma Dirección para que si en esa ciudad se ocupasen algunos sugetos en semejante tráfico, proceda contra ellos en los mismos términos que queda prevenido.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 1.º de junio de 1834.—P. E. S. I. E.—Pedro de Fuertes.

Avisos de particulares.

El día 10 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, al mando del patron don Gabriel Medinas: admite carga y pasajeros.

En esta imprenta darán razon de quien tiene de 8 á 10 yeguas para vender.

Neorama ó viage de ilusion.

El director don Felipe Maglia ocupado íncesantemente desde sus mas tiernos años en esta clase de espectáculos se promete que sus afanes serán del agrado de los espectadores, presentándoles una colección de vistas no conocidas en este pais, que por su exactitud y nombradía no duda merecerán los encomios de un público entusiasta en esta clase de diversiones. Las vistas que están de manifesto son las siguientes:

Camino de hierro de Liverpool á Manchester.
 —Plaza de palacio de Lisboa.—Ciudad de Barcelo-

na.—Id. de Palma en Mallorca con su marina.—Rio y puente nuevo de Paris.—Batalla que dió Bonaparte contra el ejército ruso en Friedland.—Capilla Real de Versailles.—Erupcion del Vesubio en 1833.

Estará de manifesto dicho Neorama en la calle de las Carasas, número 2, cuarto principal, desde las 4 de la tarde hasta las 10 de la noche en los dias festivos, y en los demas desde las 7 hasta las 10.

Entrada general á 9 cuartos por persona, y para los niños de cinco á diez años 4 cuartos.

TEATRO.

Esta noche á las 8½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera *El desterrado de Roma*.

El superior talento en la música de Vicente Llorens, niño en la actualidad de diez años, hijo de padres avecindados en Mahon de la isla de Menorca, llamó la atencion de las autoridades de aquella ciudad, por cuyo conducto se recomendó al Gobierno una solicitud del interesado dirigida á que se le concediese una plaza de alumno interno en el Real Conservatorio de música de María Cristina; y S. M. se dignó mandar se le atendiese á la primera vacante. Pasa ahora á ocuparla, y siendo desvalido y pobre, con el fin de reunir medios para su viaje, ha obtenido de la autoridad aplicar en su beneficio la funcion que se dará en el teatro en la noche del domingo 8 del que rige que consistirá en la representacion de la ópera *L'Elisir d'amore*, con baile en el intermedio y un concierto de piano y otras habilidades de cítara que ejecutará el interesado. Asi lo ha dispuesto el Esmo. Sr. Gobernador deseoso de dispensar proteccion al raro y naciente talento del muchacho Llorens. Acaso vendrá un dia en que haga honor á las islas y en que su futura celebridad justifique el acto de patriotismo con que el público de Palma ausilie el viage de este jóven músico. Se espera pues que será tan numerosa la concurrencia como es plausible el objeto que la impulsa.

Los Sres. abonados á palcos y lunetas que en esta funcion extraordinaria no quieran disfrutarlos, se servirán avisarlo y entregar la llave en la ventanilla del teatro en la mañana del mismo dia, pues de lo contrario se entenderá que quieren retenerlos.
 —La entrada á 2 rs. vn.—A las 8½.

Librería de GUASP, calle de Morey.

Los suscriptores á las obras siguientes se servirán pasar á recoger su respectiva suscripcion.

Diccionario biográfico universal, tres cuadernos.

Diccionario enciclopédico de teología, el tomo 7.º

Los que estén suscritos por cuadernos, tres.

Butler: *Vidas de los padres mártires*, el tomo 5.º

Vida y viages de Colon, el tomo 2.º

Minerva de la juventud, cuatro cuadernos.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.